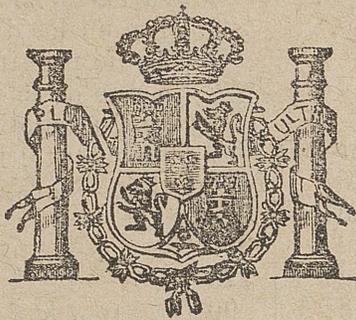


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1857*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 9 de Mayo de 1886.*)

Seccion cuarta.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y Patronos de los Establecimientos é instituciones benéficas que existen en esta provincia, cumplan con toda urgencia y exactitud el importante servicio que se interesa en las comunicaciones dirigidas á los mismos, para reunir los datos pedidos por la Direccion general de Beneficencia, remitiendo con toda claridad y separadamente, la relacion de fincas que pertenecen á cada una, su valoracion, venta anual que producen, inscripciones intransferibles, títulos ó acciones del Banco de España, expresando el número que las distingue,

valor nominal que representan é intereses anuales, como así bien los capítulos de censos que á su favor tienen aquéllas, réditos de los mismos y personas responsables del pago, en la inteligencia que de no verificarlo inmediatamente, haré uso de los medios necesarios para conseguirlo.

Valladolid 8 de Mayo de 1886.—El Gobernador Presidente, *Federico Bas*.—El Secretario Administrador, *Francisco M. Torés*.

NÚM. 828.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha señalado para la subasta de los artículos, especies y efectos necesarios en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad y año económico de 1886-87, los dias y horas que se expresan, en la Sala alta de la Casa-Palacio de la Excelentísima Diputacion provincial, bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, por proposiciones en papel del sello undécimo, con sujecion al siguiente modelo y en pliegos cerrados para el pan y carne y por pujas á la llana en los demás artículos, especies y efectos; debiendo consignarse en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 que se designa, que ampliará al diez al que se le adjudique.

MANICOMIO PROVINCIAL.

Dia 31 de Mayo.

		Pesetas.
De nueve de la mañana á una de la tarde...	Pan de 1. ^a y 2. ^a ... 5 por 100	1300
	Carne de vaca. id.	1400
	Tocino. id.	600
	Garbanzos 1. ^a y 2. ^a id.	300
	Aceite. id.	225
	Arroz. id.	90

Dia 1.º de Junio.

De nueve de la mañana á una de la tarde...	Bacalao. 5 por 100	50
	Patatas. id.	250
	Vino. id.	400
	Carbon vegetal. id.	60
	Idem de cok. id.	25
	Leña. id.	40
	Lucilina. id.	80

HOSPITAL PROVINCIAL.

Dia 2 de Junio.

De nueve de la mañana á una de la tarde...	Pan de 1. ^a id.	325
	Carne de vaca. id.	750
	Tocino. id.	80
	Garbanzos de 1. ^a id.	60
	Aceite. id.	50
	Arroz. id.	30

Dia 4.

De nueve de la mañana á una de la tarde...	Patatas. id.	25
	Vino. id.	150
	Carbon vegetal. id.	50
	Idem de cok. id.	25
	Leña. id.	50
	Lucilina. id.	40

HOSPICIO PROVINCIAL.

Dia 5 de Junio.

De nueve de la mañana á una de la tarde...	Pan de 1. ^a y 2. ^a ... id.	800
	Carne de vaca. id.	700
	Tocino. id.	650
	Garbanzos 1. ^a y 2. ^a id.	150
	Aceite. id.	200

Dia 7.

De nueve de la mañana á una de la tarde...	Patatas. id.	160
	Carbon de cok. id.	140
	Leña. id.	100
	Lucilina. id.	50

Los demás artículos, telas y efectos necesarios en dichos Establecimientos, se subastarán en los días 8, 9 y 10 del expresado mes de Junio próximo desde las nueve de la mañana á una de la tarde.

Valladolid 30 de Abril de 1886.—El Vicepresidente, Ruperto Diez y Diez.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N..... N..... que habita en..... calle de..... núm..... enterado del anuncio y condiciones para el suministro de (aquí la especie) que en el año económico de 1886-87 necesite el (aquí el Establecimiento), se compromete á suministrar dicha especie con sujecion al pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad); peso ó medida de la especie (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 884.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 18 de Marzo último, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en el referido mes, los siguientes:

	Pesetas.	Ots.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	27
Idem de cebada de 4 kilogramos.	»	78
Idem de paja de 6 id.	»	27
Litro de aceite.	1	04
Quintal métrico de leña.	2	68
Idem de carbon.	9	44

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á 6 de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Callejo.—V.º B.º, El Vicepresidente, Ruperto Diez.—Conforme, El Comisario de Guerra, Juan Ramirez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Abril los artículos de consumo que se expresan á continuación:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Ce- bada.	Cen- teno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz	Aceite	Vino.	Aguar- diente.	Car- nero.	Vaca.	To- cino.	De trigo.	Dece- bada.
	Hectólitro.	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Medina del Campo	18'03	12'08	12'25	00'00	00'98	00'56	01'00	00'30	00'68	00'00	01'50	02'17	00'04	00'04
Medina de Rioseco	18'31	12'27	00'00	00'00	00'76	00'60	01'15	00'28	00'72	01'15	01'45	02'71	00'04	00'04
Mota del Marqués.	18'02	12'16	00'00	00'00	00'65	00'61	01'03	00'40	00'90	00'95	01'25	02'25	00'05	00'05
Nava del Rey . . .	17'57	13'06	12'61	00'00	00'77	00'54	01'19	00'29	00'53	01'40	01'30	01'30	00'04	00'04
Olmedo.	17'57	13'51	11'71	00'00	00'62	00'62	01'56	00'38	00'98	01'00	01'18	02'42	00'13	00'13
Peñafiel.	17'12	11'71	11'71	00'00	00'45	00'10	00'96	00'36	00'56	01'08	01'08	01'34	00'03	00'03
Tordesillas.	18'80	13'60	14'00	00'00	00'70	00'30	01'00	00'40	00'70	01'06	01'30	02'00	00'06	00'05
Valoria la Buena.	19'75	12'25	13'50	00'00	01'50	00'50	01'06	00'36	00'55	00'00	01'26	01'60	00'05	00'05
Valladolid.	19'80	13'17	13'37	00'00	00'79	00'60	01'07	00'57	01'29	01'50	01'50	01'75	00'47	00'00
Villalon.	18'46	12'16	13'06	00'00	00'65	00'56	00'91	00'24	00'59	00'87	01'08	02'17	00'06	00'05
TOTAL.	183'43	125'97	102'21	00'00	07'87	04'99	10'87	03'58	07'50	09'01	12'84	19'71	00'97	00'48
<i>Precio medio general de la provincia.</i>	18'34	12'59	12'77	00'00	00'78	00'49	01'08	00'35	00'75	01'12	01'28	01'97	00'09	00'04

		HECTÓLITROS.			
		—		PARTIDOS JUDICIALES.	
		Pesetas. Cts.			
TRIGO.	}	Precio máximo.	19'80	Valladolid.	
	}	Precio mínimo.	17'12	Peñafiel.	
CEBADA.	}	Precio máximo.	13'60	Tordesillas.	
	}	Precio mínimo.	11'71	Peñafiel.	

Valladolid 6 de Mayo de 1886.—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Juan Varona Valpuesta*.—V.º B.º, El Gobernador, *Federico Bás*.

NÚM. 867.

DIRECCION DEL TESORO PÚBLICO
Y
ORDENACION GENERAL DE PAGOS
DEL ESTADO.

SECCION 1.^a—CIRCULAR.

Sobre falsificacion y circulacion de monedas de plata de dos pesetas.

A los señores Delegados de Hacienda en las provincias, digo con esta fecha lo siguiente:

«Habiendo remitido el Juzgado de Linares, para su ensayo en el Casa de Moneda 526 piezas de dos pesetas falsas, por cuyo hecho se sigue causa criminal en el mismo, presentándose, además, para su cambio en dicho Establecimiento, una moneda de igual clase, y al parecer de análoga procedencia, lo cual hace presumir que la indicada falsificacion haya podido verificarse en grande escala; esta Direccion general acordó pedir informe respecto á dicho asunto al Superintendente de la Casa de Moneda, el que ha trasmitido el dictámen del Grabador general de la misma que dice así:—«Departamento del Grabado.—Ilmo. Señor.:—En cumplimiento de la órden de la Direccion general del Tesoro público, de 4 del corriente, que V. I. se ha servido trasladarme en 8 del actual referente á que proceda á la comprobacion y exámen de la moneda de 2 pesetas, reinado de Don Alfonso XII, año de 1882, presentada al cambio en la Tesorería de esta Casa de Moneda de su digno cargo, resulta que dicha moneda como asimismo las remitidas por el Juzgado de Linares han sido acuñadas en los mismos cuños ó troqueles, por distinguirse en los planos de la moneda ó sea el del anverso el reverso y viceversa, en el del reverso el anverso; dichos cuños han sido hechos con moneda legítima, ó sea estampando monedas legítimas en acero candente, resultando la moneda hecha por este procedimiento con todas las dimensiones exteriores de su grabado, mayores que las de las legítimas; además dichas monedas se distinguen en el canto ó sea en las astrias de la birola, por ser más separadas y planas que en las legítimas, siendo en estas más unidas y redondas. Por lo tanto, resultan ser todas las mencionadas monedas falsas en su grabado.—Es cuanto he creído conveniente informar á V. I. en la parte que á mi concierne.»—Y á fin de evitar la circulacion de monedas de dicha clase, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Tesorero de Hacienda de esa

provincia y demás funcionarios y agentes de la Administracion en la misma, que recaudan fondos públicos á cuyo efecto le remito adjuntos 14 ejemplares de la presente Circular; encargando á V. S. disponga que, por las Tesorerías, se inutilicen las monedas ilegítimas que se les presenten, á presencia de los interesados, cortándolas en tres pedazos, que devolverán á los mismos: con el cortador de mano remitido por este Centro directivo en Octubre de 1878, y prevenga á los Administradores subalternos y demás agentes, que no posean dicho cortador, verifiquen la inutilizacion en cualquiera otra forma eficaz, con devolucion de la moneda al presentador.—Sirvase V. S. acusar recibo de la presente y ejemplares que la acompañan.»

Lo que tengo el honor de transcribir á V. para su conocimiento, rogándole en pró de los intereses del Estado, que de conformidad con lo prevenido en la Real órden é Instruccion de 14 de Diciembre de 1869, se sirva procurar por cuantos medios están al alcance de su autoridad, se persiga la expresada falsificacion, si se presentase en la provincia de su mando; esperando tendrá á bien acusarme recibo de esta circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1886.—Olegario Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

NÚM. 885.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La recaudacion de contribuciones á cargo del Banco de España en esta provincia á quien la Delegacion de mi cargo viene llamando la atencion acerca de las excesivas cantidades pendientes de realizacion cuyos deudores están comprendidos en relaciones para declaracion de partidas fallidas ó de embargo y venta de bienes inmuebles propios de los mismos que deben hacer los Ayuntamientos asociados de un número igual de mayores contribuyentes designados por los Alcaldes, me ha hecho presente que la mayoría de las Corporaciones municipales miran con notable indiferencia este asunto y retienen en su poder indefinidamente las relaciones de los deudores por contribuciones directas que se hallan incursos en el ejercicio de tercer grado.

Debo hacer presente á los Ayuntamientos de esta provincia que no pueden demorar la

declaracion de fallidos ó de embargo y venta de bienes propios de los deudores más allá de los dos meses que marca el caso octavo del artículo 36 de la instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública, fecha 20 de Mayo de 1884, y debõ hacer presente que los individuos que los constituyen y los mayores contribuyentes asociados á ellos, son personalmente responsables al pago del débito, recargos y costas segun se consigna en el mismo artículo y caso citado y segun confirma el art. 38 de la misma Instrucción.

Decidida esta Delegacion á hacer efectivas las responsabilidades personales que procedan tan pronto como la Sucursal del Banco de España le facilite la relacion que le tiene pedida de los que estén en descubierto de servicio de tanta importancia, cree conveniente advertirlo á los Ayuntamientos para que se apresuren á evacuar con toda premura este cometido con lo cual se evitarán seguramente las responsabilidades que no podrán eludir una vez que sean conocidos de este Centro los que no hayan cumplido los artículos 36 y 38 de la repetida Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Valladolid 8 de Mayo de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

Núm. 862.

Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga.

Terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar del de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que vieren en derecho convenirles y que, pasado dicho término, no serán atendidas.

La Cistérniga 3 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan Herrero.—De su orden: el Secretario, Joaquin Colina.

Núm. 859.

Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

Aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el medio adoptado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, para cu-

brir el cupo de consumos que corresponde al mismo satisfacer en el ejercicio económico de 1886-87, se anuncian en pública subasta, las especies sujetas al mismo y á la exclusiva, bajo el tipo de 1.211 pesetas y 23 céntimos.

El remate tendrá lugar á las diez de la mañana y terminará á las doce en punto de la misma, en la Casa Consistorial de esta villa, el dia 16 del actual y cuyo acto presidirá el Alcalde. Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden enterarse los que deseen mostrarse licitadores, y si no pudiera tener efecto el primer remate por falta de éstos, se celebrará un segundo el dia 23 á la misma hora anunciada para el primero y local referido.

Santovenia 3 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Miguel Andrés.—Gabriel Cardenal, Secretario.

Núm. 870.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1886 á 87 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los interesados en aquel comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieren convenirles pues pasado dicho término no serán admitidas ni oidas las referidas reclamaciones.

Villanueva de los Caballeros Mayo 3 de 1886.—El Alcalde accidental, Tomás Deza.—P. S. M., Tomás Legido, Secretario.

Núm. 869.

Alcaldía constitucional de Castrillo Tejeriego.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de regir en este pueblo para el año económico de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de seis dias á los fines de ley.

Castrillo Tejeriego 3 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Isidoro Cuesta.

Seccion quinta.

Don Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid,

Hago saber: Que el dia veintiseis del actual, hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado,

sito en el piso alto del Palacio de Justicia, la venta en pública subasta de una tierra en término de Cárpio, que es mitad de otra, al pago del Pozo de los Zorros, de cabida una obrada, tasada en doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos; otra tierra, dicho término al pago de la Lavandera, de trescientos estadales, tasada en doscientas veinticinco pesetas; otra tierra, dicho término, al Prado Redondo, de quinientos estadales, tasada en doscientas noventa y siete pesetas; otra tierra, dicho término, á las eras de Maribañez, de cuatrocientos veinte estadales, tasada en trescientas cincuenta pesetas; otra tierra, dicho término á la calzada de Peñaranda y falda de la Cuesta del Lomo, de mil trescientos quince estadales, tasada en setecientos noventa y ocho pesetas; otra tierra, dicho término, á la falda de la Cuesta del Lomo que la divide el sendero que vá al Pedrero, hace seiscientos veinte estadales, tasada en trescientas diez pesetas; otra tierra, dicho término, á la falda de la Reguera de Calmera, de doscientos cuarenta y cinco estadales, tasada en noventa y ocho pesetas; otra tierra, dicho término, á la Atalaya y falda que mira al Prado Redondo de quinientos diez estadales, tasada en trescientas seis pesetas; otra tierra al camino de Brahojos, dicho término, de trescientos cincuenta estadales, tasada en doscientas diez pesetas; otra tierra, dicho término á las eras del Caño y camino de la Nava, de doscientos estadales, tasada en ciento cincuenta pesetas; otra tierra, dicho término, á Fuente de la Loba, de cinco cuartas, tasada en trescientas pesetas; un roturado en dicho término, á la Vega, tras de la Torre, de dos obradas y media, tasado en ochocientas ochenta pesetas; una tierra, dicho término, al Monte, de dos obradas y media, tasada en quinientas pesetas; un roturado en dicho término, á la ronda del pueblo, de tres cuartas, tasado en doscientas setenta pesetas; una tierra, dicho término, al camino del Palomar, hace tres cuartas, tasada en ciento ochenta pesetas; otra tierra, dicho término, en el alto de la Cuesta del Lomo, que la divide el sendero de Pedrero, hace dos obradas, tasada en cuatrocientas pesetas; otra tierra, dicho término, al Judío, de media obrada, tasada en sesenta pesetas; otra tierra, dicho término, al Campo de Madrigal, de trescientos ochenta estadales, tasada en doscientas veintiocho pesetas; otra tierra, dicho término, al camino del Palomar, de quinientos estadales, tasada en doscientas cincuenta pesetas; otra tierra, dicho término, á la cañada de la copa, de dos obradas y trescientos cuatro estadales, tasada en trescientas cuarenta y una pesetas; otra tierra, dicho término, á la reguera del cami-

no de Bobadilla y la baja del Rubio, de una obrada y seis estadales, tasada en ciento ochenta y dos pesetas; otra tierra, dicho término, al Carrero y Cañada que divide los términos de Cárpio y Brahojos, de tres cuartas, tasada en noventa pesetas; otra tierra, dicho término, á Taragudino y su alto, de tres obradas y cuarta, tasada en trescientas noventa pesetas; otra tierra, dicho término, á la Vega de Carrero, de cinco cuartas, tasada en ciento cincuenta pesetas; otra, dicho término, al Certedero de la Reguera y Cañada que divide los términos de Cárpio y Brahojos, de siete cuartas, tasada en doscientas diez pesetas; otra tierra, dicho término, á la cañada divisoria de los términos de Cárpio y Brahojos, hace tres cuartas, tasada en noventa pesetas; otra en dicho término, á la partija, de setecientos estadales, tasada en quinientas veinticinco pesetas; otra tierra, dicho término, al hondo de la Cuesta del Lomo, de una obrada, tasada en doscientas pesetas; otra tierra, dicho término, al labajo de la Nava, de mil estadales, tasada en quinientas pesetas; otra, dicho término, á la izquierda del camino de Torrecilla, de seiscientos estadales, tasada en ciento ochenta pesetas; otra, dicho término, en la Atalaya (por cima) primera al camino de Fresno, que hace doscientos estadales; tasada en ciento cincuenta pesetas; otra, dicho término, al sendero del linar, de doscientos estadales, tasada en cien pesetas; otra tierra, dicho término, á la derecha del camino de Brahojos, de obrada y media, tasada en doscientas cuarenta pesetas, otra tierra, dicho término, á las heras del Caño, de doscientos estadales, tasada en ciento cincuenta pesetas; otra, dicho término, á los Pedregales, que hace seiscientos estadales, tasada en trescientas pesetas; otra tierra, dicho término, á la Colada de los Pradillos, de trescientos estadales, tasada en ciento cincuenta pesetas; otra tierra, dicho término, á la Vega del Pascual, de una obrada, tasada en trescientas pesetas, y un majuelo, dicho término, en las Carreruelas, de seis y media aranzadas, tasado en dos mil cuatrocientas treinta y siete pesetas, de la pertenencia de D. Vicente Rodríguez González, vecino que fué de Cárpio, para con el producto de dichas fincas hacer pago á doña Isabel de Barañano Olavarria, de la cantidad de cinco mil pesetas, intereses y costas, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento del valor de las fincas, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dada en Valladolid á tres de Mayo de mil

ochocientos ochenta y seis.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S.^a, Luis Estéban.

Don Antonio Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en el expediente que en este Juzgado y mi Escribanía se sigue sobre declaracion de herederos abintestato por muerte de doña Beatriz Garmilla Alonso, se ha dictado el edicto que literalmente copiado es como sigue:

Edicto original.—D. Bonifacio Vazquez Villazan, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.—Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue juicio sobre declaracion de herederos abintestato por muerte de doña Beatriz Garmilla Alonso, ocurrida en esta ciudad de la que es vecina, en dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, hallándose en estado de viuda de D. Agustin Simon, de cuyo matrimonio no dejó sucesion, y era natural de Puente Arenas, del Ayuntamiento de Merindad de Valdivieso, partido judicial de Villarcayo en la provincia de Burgos, hija legítima de Antonio y Margarita, en cuyos autos he acordado llamar á los que se crean con derecho á heredarla, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital, en los del pueblo de su naturaleza é insertándose en cualquiera periódico oficial que en él hubiere y «Boletín oficial» de esta provincia, para que en el término de treinta dias contados desde dicha insercion, comparezcan ante este Juzgado á usar del que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo y pasado dicho término, les parará el perjuicio que hubiere lugar, haciéndose entender al propio tiempo, que hasta hoy únicamente se han presentado con derecho á la herencia D. Juan y D. Esteban Garmilla Alonso, hermanos de la causante á cuya instancia se sigue el juicio.—Dado en Valladolid siete Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Antonio Navas.

El edicto inserto corresponde á la letra con su original que obra en los autos de que vá hecha referencia á que me remito caso necesario, y en prueba de ello y á los efectos acordados, expido el presente que firmo con el V.^o B.^o del Sr. Juez, en Valladolid á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—V.^o B.^o, Bonifacio Vazquez.—Antonio Navas.

Don José Lopez Mosquera, Juez de primera instancia de Valoria la Buena.

Hago saber: Que para hacer pago al Pro-

curador D. Gervasio Fernandez, de los honorarios y derechos suplidos y devengados á nombre de Engracia Gonzalez, que hoy le adeuda su hija y única heredera Baldomera Renedo González, vecina de Castroverde de Cerrato, se anuncia segunda subasta por falta de licitadores en la primera, y con la rebaja del 25 por 100 de tasacion, la finca siguiente:

La mitad de una casa en la calle Mayor de dicho Castroverde, núm. 3 antiguo, 5 moderno, que toda linda por la derecha de su entrada, con casa de Lino Escudero, izquierda la de Miguel Ruiz, por el frente dicha calle, y espalda calleja del Pósito; tasada dicha mitad en ochocientos setenta y cinco pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-Audien- cia de este Juzgado el dia veintiocho del actual á las doce de su mañana, advirtiendo que en la Escribanía del actuario se halla de manifiesto la certificacion del Registro de la propiedad de este partido, referente al título de propiedad de la finca; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, consignando previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo para tomar parte.

Dado en Valoria la Buena á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—José Lopez Mosquera.—Por su mandado, Maximino Alonso.

Seccion sexta.

ARRIENDO.

Se hace de la acreditada Galería fotográfica establecida en la calle del Regalado, número 10.

El portero de la propia casa informará. 4

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que tienen la honra de representar los Sres. D. José María Herrero y Compañía, pueden desde luego disponer de los intereses de sus inscripciones del trimestre vencido en 1.^o de Abril último, cobrados por aquellos en 4 del actual. 1.

VENTA.

Las personas que quieran comprar una heredad de tierras, compuesta de ochenta y una cargas, setenta y seis de ellas en término de Melgar de Arriba, con dos huertas y una panera, y las demás en el inmediato de Santervás, propias de D. José R. Valdaliso, vecino de Palencia (dinero á plazos ó al contado), pueden dirigirse á D. Carlos Gusano, vecino de Villalon, quien informará de títulos y precio, y oirá y resolverá las proposiciones que se le hagan, como apoderado al efecto. Se venden juntas ó separadas.

Núm. 834.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Abril de 1886.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
21	1	1	2	»	»	»	»	»	»
22	2	»	2	»	»	»	»	»	»
23	3	»	3	»	»	»	»	»	»
24	2	1	3	»	»	»	»	»	»
25	1	2	3	»	»	»	»	»	»
26	5	2	7	»	»	»	»	»	»
27	1	1	2	»	»	»	»	»	»
28	2	4	6	»	»	»	»	»	»
29	2	2	4	»	»	»	»	»	»
30	2	»	2	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	19	13	32	2	2	4	»	»	»

Valladolid 1.º de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Abril de 1886,** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
21	»	»	»	2	1	»	»	3	
22	1	»	1	»	»	»	»	1	
23	2	»	2	»	»	»	»	2	
24	3	»	3	2	»	»	»	3	
25	2	»	2	2	»	»	»	3	
26	1	1	2	1	»	»	»	3	
27	1	»	1	2	»	»	»	3	
28	1	1	2	2	1	»	»	5	
29	»	»	»	»	»	»	»	2	
30	1	»	1	»	»	»	»	2	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.	9	1	19	7	2	»	»	28	

Valladolid 1.º de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.